

CONSTANCIA. Señor Juez, se informa que mediante providencia fechada el día 22 de marzo de 2022 se repuso parcialmente el auto que admitió la diligencia de pruebas extraprocesales. Se informa además que la parte accionada solicitó la aclaración y adición del auto que resolvió el recurso de reposición. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Radicado 2021-00275

La parte convocada solicita que se aclare y se adicione el auto que resolvió la reposición en contra del auto que agendó la diligencia, con base en que no se explica la vinculación de la señora Yailer Andrea Valencia Rubiano al trámite; siendo que la solicitud de pruebas extraprocesales iría dirigida solo a la sociedad Ganadería Pietrasanta S.A.S. y al señor Jonathan Daxx Cooke.

La convocada alega que la sociedad Ganadería Pietrasanta S.A.S. tiene una personalidad jurídica independiente de la señora Valencia Rubiano, por lo que ésta última no habría sido convocada personalmente en la solicitud de práctica de pruebas extraprocesales; lo cual haría improcedente ordenar su interrogatorio.

En el escrito de la accionante, se solicita específicamente la práctica de interrogatorio de parte a la señora Yailer Andrea Valencia Rubiano en representación de la Ganadería Pietrasanta, lo cual refuta la afirmación de la convocada en su solicitud de aclaración. La vinculación de la señora Valencia Rubiano es procedente pues como representante legal de esa sociedad, está investida de funciones ejecutivas y administrativas y como tal tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la coordinación y supervisión general de la empresa, etc., en ese sentido, es claro que la señora Valencia Rubiano debe actuar en estas diligencias, única y exclusivamente en su papel de representante de la sociedad llamada a estos trámites.

La parte convocada solicita que se adicione el auto que resolvió la reposición pues el juzgado no se habría pronunciado respecto a la supuesta falta de requisitos expuestos en el artículo 266 del CGP para la procedencia de la exhibición de documentos solicitada.

En la providencia que se pretende adicionar sí se mencionó que los documentos a exhibir se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos (o sea en la calle 6 sur # 43 A -96, interior 401, edificio Affinity, en Medellín, dirección de las "oficinas administrativas de la sociedad

Pietrasanta" según su representante legal, Yailer Valencia) y la clase de documentos a exhibir (contratos, acuerdos, actas de asamblea y libros contables).

Si bien en la parte considerativa no se expuso la relación que tienen los documentos a exhibir con los hechos que se pretende demostrar, se observa que la parte solicitante cumplió este requisito en su solicitud de pruebas extraprocesales, por lo que la solicitud de adición incoada por la parte convocada es improcedente.

Se advierte que la exhibición de documentos de la sociedad Ganadería Pietrasanta se realizará a través de su representante legal, de acuerdo con las funciones otorgadas en las normas de los estatutos y en las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la junta directiva que se observan en el certificado de existencia y representación.

Resuelta así la solicitud de corrección y adición, se agenda el día jueves 7 de julio de 2022 a las 09:00am en la sala de audiencias N° 15, ubicada en el piso 14 del Edificio José Félix de Restrepo – La Alpujarra, para la práctica de las pruebas extraprocesales consistentes en la exhibición de documentos de la sociedad Ganadería Pietrasanta S.A.S., y en un interrogatorio a la señora Yailer Andrea Valencia Rubiano, representante legal de Pietrasanta S.A.S., sobre la existencia de una negociación de acciones entre Pietrasanta y la sociedad Farmafolio Holdings LLC; así como sobre los pasivos de Pietrasanta S.A.S.

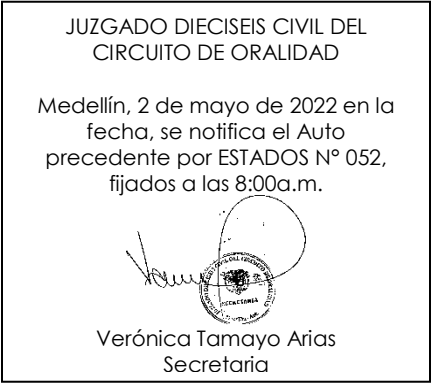
La citación a la representante legal de la sociedad Ganadería Pietrasanta S.A.S. se hará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, en un término de hasta máximo cinco días hábiles antes de la fecha de la diligencia, dejando constancia de ello en el expediente.

Se advierte a la representante legal de la citada sociedad Ganadería Pietrasanta S.A.S. que en la referida diligencia deberá exhibir todos los acuerdos firmados por accionistas entre los años 2015 y 2021, los contratos de enajenación de acciones entre los años 2015 y 2021, las actas de asamblea firmadas entre los años 2015 y 2021, y los libros contables, con los respectivos soportes contables, firmados entre los años 2016 y 2021.

Así mismo, la parte citada deberá exhibir los documentos referentes a la negociación de acciones realizada en el año 2017 con la sociedad Farmafolio Holdings LLC.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5297a3fcda53f19846438628d5dadaaa4098493a4039e974327b93a4ff60d6eb**
Documento generado en 29/04/2022 05:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>